



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	María Cristina Rúa Muñoz
Ejecutado	William De Jesús Isaza Tobón
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00413 -00
Providencia	Interlocutorio N° 631
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **María Cristina Rúa Muñoz** quien actúan mediante apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **William De Jesús Isaza Tobón**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá aportar nuevo escrito de la demanda, en el cual excluya el acta de conciliación Departamento de Antioquia Comisaria de Familia pueblo rico, la cual no cumple con los requisitos establecidos en la ley 640 de 2001, de esta manera indicará nuevamente el valor por el cual requiera se le libre mandamiento de pago.

2°. Conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

3°. Deberá allegar poder el cual esté debidamente firmado con presentación personal, o la trazabilidad que fue enviado desde el correo electrónico de los poderdantes.

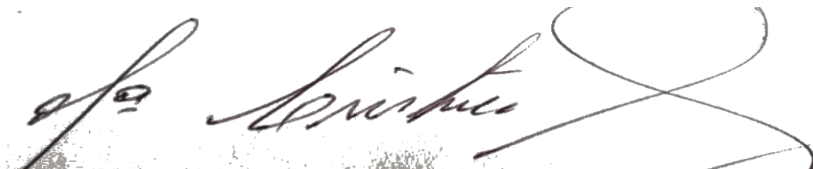
Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **María Cristina Rúa Muñoz**, en contra **William De Jesús Isaza Tobón**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Cristina Gómez Hoyos', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d2e551bb31287acc730bbe1820e4774c609982db6383ecddb56ef68a0831cb**

Documento generado en 25/08/2022 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>